

**Auto Inter.928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nit.#900.688.066-3, con abono en la cuenta corriente No. 0560485169997585 del Banco Davivienda, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002913155	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002934896	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002938611	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002944784	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002985054	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 84.000,00
469030003011570	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP CIA DE FINANCIAMIENT	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00

Total Valor \$ 224.000,00

Librese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00573-00(033)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito.....\$11.273.954.60

Costas.....\$280.000.00



Títulos por pagar por este Despacho 18/03/2024.....\$ 224.000.00

Total **\$11.329.954.6**

Auto Inter.957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada MARIA ISABEL TRIVIÑO GONZALEZ con C.C.#38.555.389, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002952274	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 19.414,00
469030002973438	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 18.242,00
469030002985310	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030002999664	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030003011530	9005768478	CRESISAS CRESISAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030003011556	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 28.000,00
469030003023313	9005768478	CRESI SAS CRESI SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 26.988,00

Total Valor \$ 176.644,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00156-00(012)

HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.934
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada JOSE MANUEL JIMENEZ DIAZ con C.C.#19.061.222 a través de la apoderada judicial ADRIANA CULMAN OROZCO con C.C.#66711386, con abono a la cuenta de ahorro/ a la mano No. 30638733548 del Banco Bancolombia, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926809	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030002938260	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 2.249.772,00
469030002949745	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030002966065	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030002977327	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030002989156	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030003000080	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 2.249.772,00
469030003011083	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 1.124.886,00
469030003019076	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 1.229.275,00
469030003029358	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2024	NO APLICA	\$ 774.626,00
469030003030479	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 1.229.275,00

Total Valor \$ 14.482.036,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00617-00(005)

HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría

Auto Inter.935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada CESAR ARRECHEA DIAZ con C.C.#6.255.709, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003027437	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 270.666,00
469030003027438	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 247.803,00
469030003027439	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 213.340,00
469030003027440	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 255.472,00
469030003027441	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 184.186,00
469030003027442	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 247.773,00
469030003027443	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 216.100,00
469030003027444	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 265.292,00
469030003027445	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 134.441,00
469030003027484	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2024	NO APLICA	\$ 234.832,00

Total Valor \$ 2.269.905,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00198-00(007)

HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.876
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Previo a dar trámite al avalúo comercial allegado, **REQUERIR** a la parte demandante, a fin de que aporte el avalúo catastral con vigencia del año 2024, como quiera que el aportado data del año 2021.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00017-00(022)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora y corrientes, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatario en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°980

Capital	\$10.000.000
Interés de mora del 21/01/2020 al 31/12/2023	\$ 11.106.667
Interés de plazo del 19/12/2019 al 20/01/2020	\$ 149.167
Subtotal	\$ 21.255.834

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$21.255.834** al 31 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00600-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El sustanciador.

**Auto Inter N°919
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ ESTHER DUQUE NIETO solicitó el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada LUZ ESTHER DUQUE NIETO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 370-870064 de propiedad de la parte demandada, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio No.3379 del 29 de noviembre de 2018, y despacho comisorio No. 19 del 24 de mayo de 2019, librado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá



librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00703-00(029)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez informando que revisado el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el EDIFICIO DACCACH & SEMAN P.H en contra de JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, allegó escrito la conciliadora en insolvencia GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL, informando que el aquí deudor dio pleno cumplimiento al acuerdo de pago surtido en sede de dicho procedimiento, solicitando en consecuencia la terminación del proceso por pago, así pues encontrando procedente tal solicitud conforme el inciso 2° artículo 558 del C. G. P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.-REANUDAR el presente proceso promovido por EDIFICIO DACCACH & SEMAN P.H en contra de JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GLORIA INES QUINTERO USMA, por el pago total de la obligación realizado por el demandado JORGE ENRIQUE GONZALEZ ROJAS, conforme el acuerdo de pago suscrito en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI el 26 de julio de 2022. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo del inmueble con matrícula N°370-28293 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°544 del 02 de marzo de 2010, emitido por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> • Embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado en las cuentas de 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio N°545 del 02 de marzo de 2010, emitido



las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

por el Juzgado 21° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076-00 (21)

hs.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024, de pasa el despacho el presente asunto informando que el rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate, Sírvase Proveer.

La Secretaría.

Auto Interlocutorio No.909
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS, contra SHIRLEY AMNES LENIS GUEVARA, ANA BEATRIZ LENIS GUEVARA, DIEGO ERNEY CIFUENTES GUEVARA, ALEXANDER CIFUENTES GUEVARA.

En diligencia de remate realizada por este Juzgado el día 28 de febrero de 2024, fue rematado el 50% de los derechos sobre el bien inmueble ubicado en en la Carrera 7 Norte #51 A-57 en Cali – Valle identificado con la M.I No. 370-90623, (T.M. 288/109)(T.M. 49/47) UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN CALI EN EL BARRIO OLAYA HERRERA EN LA CARRERA 7 N CALLES 51 A Y 52 DISTINGUIDA CON EL 51-A-48 JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN EL CUAL ESTSA EDIFICADA QUE MIDE 157.50 METROS CUADRADOS ALINDERADA ASI NORTE EN 25.22 MTS CON LOTE Y CASA 11 DE FACOME S.A. SURESTE EN 6.25 MTS CON LA CRA 7 N SUROESTE EN 25.17 MTS CON CASA 15 DE LA MISMA EMPRESA NOROESTE EN 6.25 MTS CON CASA Y LOTE 13 DE LA MISMA SOCIEDAD.- Dicho bien fue avaluado en la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$70.846.500.00), siendo adjudicado a la parte demandante LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS con C.C. # 1.112.468.672 por la suma de \$100.000.000.00.

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$5.000.000.00.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 530 del C. de P. Civil, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del 50% de los derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 7 Norte #51 A-57 en Cali – Valle. identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 –90623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que le fuera adjudicado a la parte demandante LAURA MELISSA FERNANDEZ LENIS con C.C. # 1.112.468.672 por la suma de \$100.000.000.00.



2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento secuestro del 50% del inmueble rematado. **COMUNIQUESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble al rematante. Líbrese la comunicación respectiva.

5.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librá el oficio correspondiente.

6.- Se ordena a la demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00303-00 (012)

Hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



CONSTANCIA: Santiago de Cal, 18 de marzo de 2024, pasa el despacho el presente asunto informando que el rematante aportó el recibo de pago del 5% del impuesto de remate, Sírvese Proveer.

La Secretaría.

**Auto Interlocutorio No.915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Prendario instaurado por el cesionario demandante FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, contra XIMENA SILVIA ANCHICO.

En diligencia de remate realizada por este Juzgado el día 29 de febrero de 2024, fue rematado el siguiente bien, vehículo de Placas IPY933, Marca: NISSAN, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo:2016 y Motor: QR25294217L, el vehículo fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/cte(\$52.470.000.oo), siendo adjudicado al cesionario demandante FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA, con C.C.#94.513.225, por la suma de \$52.470.000.oo.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$2.623.500.oo y la consignación del saldo del remate por la suma de \$6.254.oo.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del vehículo descrito en la parte motiva de placas IPY933, que fuera adjudicado al cesionario demandante FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA con C.C.# 94.513.225 por la suma de \$52.470.000.oo

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo rematado. COMUNIQUESE a la Secretaría de Tránsito de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas IPY933 a nombre de FINESA SA.



4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del vehículo al cesionario demandante FERNANDO IVAN GOMEZ MONTOYA.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al vehículo rematado, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- Se ordena a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien rematado tenga en su poder.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00788 (013)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/03/2024**

Secretaria

Auto Sust.883
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

El demandado Jose Arday Carmona Urcuqui, allega escrito solicitando que se le haga entrega de los depósitos judiciales que obran por cuenta de este proceso, allegando auto de terminación del proceso con radicación 003-2015-00390-00 que se adelantaba ante el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso al cual se dejaron los remanentes una vez se dio por terminado este proceso.

Por lo anterior, una vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se visualizan títulos judiciales en la cuenta de origen y en la cuenta única judicial, por lo que se oficiará al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales; y teniendo en cuenta que la DIAN indicó la terminación del proceso por cobro coactivo contra el demandado y el proceso con radicación 003-2015-00390 adelantado ante el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se encuentra terminado desde el 28 de septiembre de 2022, tal como se observa en el aplicativo Web de la Rama Judicial, se ordenará el pago de los depósitos judiciales con abono a cuenta del demandado, atendiendo la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan a la parte demandada JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI dentro del proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE bajo la radicación 760014003-016-2012-00190-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR al demandado, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizaría el pago con abono a la cuenta de acuerdo a lo dispuesto en la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00190-00(016)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.877
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-10253 por valor de **\$419.005.500.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.-AGREGAR para que obre dentro del expediente, los gastos realizados por la parte demandante, las cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00191-00(012)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.878
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-703509 por valor de **\$13.215.000.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00749-00(013)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.875
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada, se ha presentado con las formalidades del art 444 del Código General del Proceso, identificado con matrícula No. 370-273504 por valor de **\$294.400.5000.00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00428-00(023)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de la parte Demandada.

RADICACION	76001400301220220030300	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A Folio 52 E.H	\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGJ		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.800.000,00
SON: UN MILLON OCHOSIENTOS MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2024		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

AUTO DE TRAMITE No. 862
FECHA: 18 de marzo de 2024

RESUELVE

1.- APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2022-00303-00(012) acum

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido en el micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de Placas **MWX016**, Marca: CHEVROLET, Carrocería: WAGON, Clase: CAMIONETA, Modelo: 2013 y Motor: CDL154862.

- Avalúo: **\$29.460.000**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a NICOLE VALERIA RESTREPO, quien se ubica en la Calle 5 Norte # 1N-95 Edificio Zapallar 1 Piso de la ciudad y celular 3153382203.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme al Art. 450 del C.G.P., en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que

se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00477-00(013)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N°959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 25 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-67050**, ubicado en la Carrera 63A #1C-40 en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$399.565.200.00**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la calle 18ª No. N° 55-105 M-350, teléfono 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fíjese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00494-00 (005)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N° 961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 30 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-138207**, ubicado en la Carrera 4 #11-25/33/39 Oficina 104 "Edificio Ulpiano Lloreda" en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$555.047.445.00**
- Secuestre: DMH Servicios Ingenieria S.A.S, quien se ubica en la Calle 72 No.11C-24, teléfono 881-9430, correo electrónico dmhservingenieria@gmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fijese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00155-00 (008)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N°964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°378-174842**, ubicado en "Lote ubicado en el corregimiento de San Joaquin #lote#1.

- Avalúo: **\$53.773.500.00**
- Secuestre: JAMES SOLARTE VELEZ, quien se ubica en la Calle 6 #8-10
- Telefonos: 3154621650 – 3113121710
- Correo electrónico: jazsol60@hotmail.com

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fíjese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551-00 (019)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N°
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 07 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-809589**, ubicado en la Carrera 43B y 44 con calles 26E y 27 apartamento 201 Cra 44#26E-25 "Vivienda Mixta Gonzalez" en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$37.758.429.00**
- Secuestre: BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la calle 18ª No. N° 55-105 M-350, teléfono 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fíjese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00803-00 (020)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N° 927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 23 del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los siguientes vehículos:

- Placas **VCR090**, Marca: KIA Línea: PICANTO EKOTAXI, Carrocería: HATCH BACK, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2009, Servicio: PUBLICO y Motor: G4HG8500595.
- Avalúo: **\$20.200.000.00**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a CLAUDIA ANDREA DURAN, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 de la ciudad, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.
- Teléfonos: (2)8889161 – 8889162 y 317 501 2496.

- Placas **EQK526**, Marca: KIA, Carrocería: HATCH BACK, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2017, Servicio: PUBLICO y Motor: G4LAGP139203.
- Avalúo: **\$35.700.000.00**
- Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS quien autoriza a CLAUDIA ANDREA DURAN, quien se ubica en la Calle 5 Oeste # 27-25 de la ciudad, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.
- Teléfonos: (2)8889161 – 8889162 y 317 501 2496.

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fíjese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P., con antelación no inferior a diez días a la fecha aquí señalada, en uno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.—



5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso de remate y un certificado de libertad tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual** en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.-ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00031-00 (026)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter N° 968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada, previniendo a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, **solo serán tenidas en cuenta** las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo al protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 16 del mes de MAYO del año 2024, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula **N°370-752217**, ubicado en la Calle 1 A #67-68 Parqueadero 74 Unidad Residencial Paraíso del Refugio, Santiago de Cali- Valle del Cauca.

- Avalúo: **\$8.956.500.00**
- Secuestre: MARICELA CARABALI, quien se ubica en la carrera 26 N #28b-39 Barrio Nueva Floresta Teléfono:3206699129
- Correo electrónico:samantha4129@hotmail.com

2.- COMENZARÁ la diligencia a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo, y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% que ordena la ley ante el Banco Agrario de la ciudad.

3.- EXPIDASE por secretaria el aviso de remate y remítase al interesado por el medio más expedito posible, o de ser el caso fijese cita presencial para su entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído, para efectos de que este proceda con el diligenciamiento correspondiente.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate conforme el artículo 450 del C.G.P, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en alguno de los periódicos de más amplia circulación en la localidad o en una radiodifusora del lugar.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que llegue al proceso, copia de la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición actualizado del bien a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.



6.- INFORMAR A LOS USUARIOS que la audiencia de remate se llevará a cabo de manera **virtual**, conforme el protocolo establecido para ello y que se encuentra publicado en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución - (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales - (iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

7.- ENTERESE a las partes que LINK PARA EL ACCESO A LA DILIGENCIA DE REMATE, será publicado en el en el micro sitio web de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, o en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

8.-PREVENGASE a los usuarios que para efectos de la diligencia de remate, solo serán tenidas en cuenta las posturas que se remitan al correo j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto conforme el protocolo establecido micro sitio web de este Juzgado, en concordancia con la Circular PCSJ21-26 del 17 de noviembre del 2021 y el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

9.- ADVIERTASE a los oferentes de acuerdo a la CIRCULAR N°PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que si el monto del depósito para hacer postura es igual o superior a 15 SMLMV, además deberá indicar el número de cuenta de ahorros o corriente de la cual debe ser titular, así como el banco donde se encuentra inscrita la misma, para efectos de una eventual devolución del depósito al postor no favorecido, pues el Banco Agrario no procesara órdenes de pago de depósitos que superen dicho tope, dado que para este evento se autorizara mediante la modalidad abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00614-00 (027)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.886
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I No. 370-728576, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P., pues el bien no se encuentra avaluado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE lo pretendido por el memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00672-00(003)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.882
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el demandante, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de cautela, sin embargo, del estudio del plenario se desprende que no se encuentran reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P., pues no el Juzgado de Origen a través del auto No. 4677 del 22 de noviembre de 2023, ordenó el levantamiento de las medidas decretadas sobre el bien inmueble con M.I.370-262742.

Aunado a lo anterior, advierte el despacho que tratándose de un proceso de menor cuantía, esta solicitud carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P, en concordancia con los artículos 25 y 28 del decreto 193 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención a nombre propio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE lo pretendido por el memorialista, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-ENTERESE el señor Darío Serna, que el link del expediente fue remitido por el área de Secretaría desde el 22 de febrero de 2024 al correo electrónico darioserna1009@gmail.com.

3.- PREVENIR al peticionario que debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00092-00(019)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 880
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, como quiera que no se ha cubierto la liquidación del crédito que se encuentra aprobada dentro del expediente, y su solicitud no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2.-Poner en conocimiento de la parte demandada, la sabana de títulos judiciales que obraban por la cuenta del Juzgado de Origen y la cuenta única.

Cuenta única:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002540226	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/07/2020	30/04/2021	\$ 365.587,00
469030002547805	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/08/2020	30/04/2021	\$ 365.587,00
469030002560814	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/10/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00
469030002570574	9005756058	SAS RF ENCORE	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	27/10/2020	18/08/2021	\$ 365.587,00
469030002570575	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2020	19/08/2021	\$ 1.447.883,00
469030002584706	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 1.716.617,00
469030002584707	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584708	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584709	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584710	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584711	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584712	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 1.365.927,00
469030002584718	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 344.893,00
469030002584719	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 20.694,00
469030002584720	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00
469030002584721	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00

469030002584722	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00
469030002584731	9005756058	RF ENCORE S A S	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00
469030002589854	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	02/12/2020	21/04/2022	\$ 365.587,00
469030002598092	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/12/2020	21/04/2022	\$ 1.447.883,00
469030002607800	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/01/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002623251	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/03/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002633571	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/03/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002642015	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002651915	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002658745	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/06/2021	21/04/2022	\$ 1.508.462,00
469030002672658	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/07/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002682365	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/08/2021	23/05/2023	\$ 40.935,36
469030002682366	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/08/2021	21/04/2022	\$ 324.651,64
469030002688080	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/09/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002697935	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002708086	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/10/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002719584	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2021	21/04/2022	\$ 381.684,00
469030002727513	9005756058	SAS RF ENCORE	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	17/12/2021	21/04/2022	\$ 1.099.241,00
469030002761150	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002772852	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002784175	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002789797	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002807232	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002814643	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002829657	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002840167	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002852472	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002861059	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 602.263,00
469030002879421	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002893837	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002908751	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002916285	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002928013	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002934192	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002950736	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002966799	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030002977827	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00

469030002988943	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030003000580	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030003011261	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 695.132,00
469030003021237	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 785.499,00
469030003031053	9005756058	ENCORE SAS RF	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 785.499,00

Total Valor \$ 34.083.987,00

Cuenta del Juzgado de Origen;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001756483	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001756484	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001756485	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001756487	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/07/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001760770	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/08/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001766796	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/08/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001778656	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/09/2015	14/08/2017	\$ 763.661,00
469030001779865	9005756058	RF ENCORE SAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/09/2015	14/08/2017	\$ 252.961,00
469030001797504	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2015	08/09/2017	\$ 252.961,00
469030001803466	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	26/11/2015	12/09/2017	\$ 252.961,00
469030001820833	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/01/2016	12/09/2017	\$ 1.016.622,00
469030001828434	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/02/2016	12/09/2017	\$ 277.541,00
469030001837417	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/02/2016	12/09/2017	\$ 277.541,00
469030001860005	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001866920	9005756058	R F ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/04/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001880231	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/05/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001905072	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/07/2016	13/09/2017	\$ 1.108.405,00
469030001905076	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/07/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001932194	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/09/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001950988	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/11/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001967010	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2016	13/09/2017	\$ 277.541,00
469030001974315	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2016	13/09/2017	\$ 1.108.405,00
469030001995078	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/02/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002005005	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/03/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002021557	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002026061	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002047862	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/06/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002054118	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/06/2017	08/09/2017	\$ 1.197.833,00
469030002068166	9005756058	RF ENCORE SAS CESIONARIO BANCO COL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2017	08/09/2017	\$ 300.915,00
469030002088015	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/08/2017	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002104689	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/09/2017	05/06/2019	\$ 300.915,00

469030002116966	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/10/2017	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002156868	9005756058	AF ENCORES SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002161925	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2018	05/06/2019	\$ 615.894,00
469030002174426	9005756058	RF ENCORE SAS CESIONARIO BANCO COL	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/02/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002196006	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/04/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002200362	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/04/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002214871	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/05/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002224409	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/06/2018	05/06/2019	\$ 1.605.865,00
469030002239476	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/07/2018	05/06/2019	\$ 300.915,00
469030002275596	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/10/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002290326	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/11/2018	05/06/2019	\$ 321.764,00
469030002302939	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2018	05/06/2019	\$ 1.605.865,00
469030002316607	9005756058	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	22/01/2019	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002339905	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/03/2019	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002360415	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2019	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002362815	900575605	RF ENCORE SAS RF RNCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/05/2019	05/06/2019	\$ 344.894,00
469030002374021	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/06/2019	10/07/2019	\$ 344.894,00
469030002387796	900575605	RF ENCORE SAS FR ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/07/2019	26/11/2020	\$ 1.716.617,00
469030002410172	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	23/08/2019	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002419840	900575650	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/09/2019	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002435662	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/10/2019	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002460182	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2019	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002460183	900575605	RF ENCORE SAS RF NCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2019	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002476148	900575605	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	17/01/2020	26/11/2020	\$ 1.365.927,00
469030002481577	900575605	RF ENCORES SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/01/2020	26/11/2020	\$ 344.893,00
469030002482521	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/01/2020	26/11/2020	\$ 20.694,00
469030002507371	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2020	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002507372	900575605	RF ENCORE SAS RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2020	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002513911	999999999	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2020	26/11/2020	\$ 365.587,00
469030002513919	999999999	RF ENCORE SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2020	26/11/2020	\$ 365.587,00

Total Valor \$ 27.417.980,00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00576-00(019)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.881
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, como quiera que el acuerdo de pago aportado no corresponde a la parte demandante dentro de este proceso, y tampoco se ajusta a lo dispuesto en artículo 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00585-00(031)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.933
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALEXANDER ENRIQUE GARCIA CHARRIS identificado con C.C. 72.295.301 y KAREN PATRICIA ESCOBAR SOLANO identificada con 39.491.103 como empleados de las clínicas que obran en el memorial que antecede.

Limítese el embargo a la suma de \$24.000.000,00 Ofíciase en tal sentido

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00230-00(015)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 884
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por el pagador EMI, indicando que al intentar realizar la consignación de las retenciones realizadas a la parte demandada, le arroja error el sistema, solicitando habilitar el número del proceso en el sistema, a fin de proceder de conformidad con la orden del Despacho.

2.-Por Secretaría área de depósitos judiciales, VALIDAR ante el pagador de EMI y en el Portal Web, la información sobre los datos de la cuenta y consignación para este proceso, de acuerdo al escrito que antecede.

3.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00813-00(003)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter N°975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado demandante Andrés Felipe Echeverry Nieto, en contra del auto interlocutorio N°386 del 14 de febrero de 2024, proveído a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como sustento de su inconformidad alega en síntesis el recurrente, que en este asunto no estaban dados los presupuestos para la aplicación de dicha figura, pues la última actuación tendiente al impulso del proceso fue el 12 de octubre de 2022 cuando aportó el certificación de existencia y representación de la empresa demandante, para así proceder el Despacho a reconocerle personería y actuar dentro del proceso, resaltando además, el artículo 75 del C.G.P, que indica que en ningún caso pondrá actuar simultáneamente más de un apoderado dentro del proceso.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de opugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad dichas alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas y jurisprudencia que regulan la materia, por lo tanto la simple discrepancia con lo decidido no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Bajo este derrotero es menester advertir ab initio, que nuestro ordenamiento posibilita terminar un proceso por desistimiento tácito, cuando pese a contar con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, permanece inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, presupuesto que en ningún momento fue alterado por la recurrente, toda vez que en dicho interregno no obra en el plenario ninguna actuación que se enfile a su impulso, incluso el único memorial que se allego en ese periodo solo tiene como objetivo el reconocimiento de personería al Dr. Echeverry Nieto y revoca poder a la anterior apoderada judicial, es decir que en ningún momento propende por cumplir con el objetivo del proceso, temática analizada por la alta corporación de la jurisdicción ordinaria quien en sede constitucional precisó que:

*"...dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para***



la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.¹

Podemos afirmar entonces, que no cualquier actuación está llamada a interrumpir el plazo señalado, sino aquellas que son aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en las alegaciones efectuadas, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que se profirió, pues en ultimas se conservan las condiciones para que opere el desistimiento tácito, toda vez que para el momento de proferir el auto de terminación del proceso por dicha causal, había transcurrido a cabalidad el término al se refiere la norma en comento, sin que la parte interesada realizara de manera diligente, todas las actuaciones tendientes al impulso y finalización del proceso, entendido bajo el cual no podría concluirse que erró el juzgado cuando emitió la providencia confutada.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N° 386 del 14 de febrero de 2024, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00793-00 (026)

hs

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2024**

Secretaria

¹ STC11191 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Auto Inter N° 978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Procede esta instancia a desatar el recurso de reposición, prerrogativa procesal interpuesta por el apoderado demandante Luis Mario Londoño Hernández, en contra del auto interlocutorio N°497 del 14 de febrero de 2024, proveído a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como sustento de su inconformidad alega en síntesis el recurrente, que en este asunto no estaban dados los presupuestos para la aplicación de dicha figura, mencionando diferentes actuaciones dentro del proceso y resaltando que la última data del 17 de enero de 2023, donde solicitó el link del expediente, y previo a ello, el día 26 de mayo de 2022, allegó un memorial solicitando las copias de la adjudicación del bien inmueble rematado, siendo esto un impulso importante para el fin último del proceso.

Ahora bien, en punto de lo expuesto hay que decir que el objeto del citado medio de impugnación, es que el juez teniendo como sustento los argumentos que se le pongan de presente, mismos que deben fundamentarse en circunstancias existentes al tiempo en que se dictó la providencia, vuelva sobre su decisión para revocarla o modificarla en lo pertinente, enmendado así el error o inadvertencia en la que pudo haber incurrido, sin embargo, en esta oportunidad dichas alegaciones no logran desvirtuar la posición del despacho, como quiera que el auto objeto de recurso se apegó de forma irrestricta a las normas y jurisprudencia que regulan la materia, por lo tanto la simple discrepancia con lo decidido no es razón para considerar que se contraría nuestro ordenamiento.

Bajo este derrotero es menester advertir ab initio, que nuestro ordenamiento posibilita terminar un proceso por desistimiento tácito, cuando pese a contar con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, permanece inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, presupuesto que en ningún momento fue alterado por la recurrente, toda vez que en dicho interregno no obra en el plenario ninguna actuación que se enfile a su impulso, pues ello sería para el caso, el auto que aprobó el remate, el cual registra como fecha de notificación el día 09 de diciembre de 2019, mas no la solicitud de copias o solicitud del link del expediente, que son peticiones sin trasfondo de impulso procesal, es decir que en ningún momento propende por cumplir con el objetivo del proceso, temática analizada por la alta corporación de la jurisdicción ordinaria quien en sede constitucional precisó que:

*"...dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.**"¹*

¹ STC11191 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.



Podemos afirmar entonces, que no cualquier actuación está llamada a interrumpir el plazo señalado, sino aquellas que son aptas y apropiadas para impulsar el proceso hacia su finalidad.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente en las alegaciones efectuadas, por lo tanto, el auto fustigado habrá de mantenerse incólume en los términos en que se profirió, pues en últimas se conservan las condiciones para que opere el desistimiento tácito, toda vez que para el momento de proferir el auto de terminación del proceso por dicha causal, había transcurrido a cabalidad el término al se refiere la norma en comento, sin que la parte interesada realizara de manera diligente, todas las actuaciones tendientes al impulso y finalización del proceso, entendido bajo el cual no podría concluirse que erró el juzgado cuando emitió la providencia confutada.

No obstante lo anterior, se corregirá el #2 del auto atacado, pues la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con M.I.370-9014, fue levantada con anterioridad, a través del auto que aprobó el remate, y se negará el recurso de apelación como quiera que se trata de un proceso de única instancia, esto de conformidad con el inciso 2º del artículo 321 del C.G.P.

Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto interlocutorio N° 497 del 14 de febrero de 2024, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el recurso de apelación interpuesto en contra del auto interlocutorio N°497 del 14 de febrero de 2024, pues se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que se tramita en única instancia, esto de conformidad con el inciso 2º del artículo 321 del C.G.P.

3.-CORREGIR el #2 del auto No. 497 del 14 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-9014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya fue levantada a través del auto No. 1913 del 05 de diciembre de 2019.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00862-00(031)

hs

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-MAR-2024**

Secretaria

Auto Inter.929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora, allega la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., que la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

De otro lado, se ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, de acuerdo a la solicitud que antecede.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO con Nit. #900.626.638-0, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998498	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 800.732,00
469030003009433	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 818.912,00
469030003017864	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 894.924,00
469030003028791	9006266380	COONSTRUFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 894.924,00

Total Valor \$ 3.409.492,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00201-00(010)

HS

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

CONSTANCIA DE TITULOS

Liquidación del crédito.....	\$9.372.891.67
Costas.....	\$467.000.00
Títulos por pagar por este Despacho 18/03/2024.....	\$3.409.492.00
Total	\$ 6.430.399.67

Auto Sust.832
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO BLANCO TORO con C.C. 94.399.036 de Cali para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00153-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.833
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO BLANCO TORO con C.C. 94.399.036 de Cali para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00310-00(031)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada de la parte demandante **Bancolombia**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00125-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.887
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA, a fin de que den respuesta a lo comunicado a través del oficio No. 288 del 23 de febrero de 2022, que indica, *"Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S, el señor RUBEN DARIO PERNETT GONZALEZ identificado con la C.C.72.275.030, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede de medidas previas. Aproximadamente se limita el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$144.550.000.00) Mcte."*

Indicando que las retenciones que realicen las entidades bancarias deben ser consignadas en la **cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, del Banco Agrario**, radicación del proceso **760014003 022-2023-00222-00**.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00081-000(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el Centro de Conciliación Fundafas, comunica la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora STEPHANY GIRALDO GALVIS.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada STEPHANY GIRALDO GALVIS desde el 28 de febrero de 2024.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas LKX125, donde consta la inscripción de la medida de embargo, allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali.

2.- NEGAR las solicitudes del apoderado de la parte demandante, de ordenar el decomiso del vehículo y notificar al acreedor prendario FINANZAUTO, en virtud de la suspensión del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00492-00(018)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador JAQUIN DE FRANCIA S.A. al oficio CYN/003/0186/2024, indicando que,

Para informar que el demandado DARWIN MONTES RAMIREZ CC 1.130.628.214 presentó carta de renuncia el día Viernes 23 de Febrero 2024 informando que estaría con nosotros hasta el día Jueves 29 de Febrero 2024. Como soporte adjunto carta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00379-00(005)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter.949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

2.-NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaria de Educación, toda vez que mediante auto No.378 del 06 de octubre de 2021, se puso en conocimiento la respuesta que se recibió de la entidad al oficio No.1119.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00158-00(008)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la demandada GINA MARCELA ACEVEDO HERNANDEZ solicita se de impulso al escrito aportado en el que se allanan a las pretensiones y solicitan se autorice la entrega de títulos a la parte actora, sin embargo, como quiera que no obra liquidación de crédito en firme, este despacho se abstendrá de autorizar el pago de títulos.

En su defecto, se ordenará correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (Artículo 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00528-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE OMAR RIVERA VIVAS con C.C.#14.838.604 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras; AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNID MUJER Y BANCO CAJA SOCIAL, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$84.164.144.00

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00872-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter. 945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, ya que tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha anterior a la ordenada, siendo lo correcto desde el 02 de marzo de 2020, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00163-00 (001)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00087-00(003)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter. 925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, ya que tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios desde una fecha posterior a la ordenada, siendo lo correcto desde el 31 de octubre de 2019, así las cosas, esta judicatura no tendrá en cuenta la referida liquidación, y en su lugar requerirá al mandatario para que la presente nuevamente tomando en consideración lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00005-00 (003)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. No. 937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, en la misma no se imputa el ultimo abono realizado a la obligación por \$389.280 el 11 de septiembre de 2023, efectuada con ocasión de la orden de pago de títulos ordenada mediante auto interlocutorio N°2411 del 16 de agosto de 2023, además es de advertir que la última liquidación aprobada fue hasta el 02 de julio del 2023, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado; y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00157 (012)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.888
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste, el escrito allegado por la parte demandante, el cual le solicita al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00198-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.866
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin mayor consideración, el escrito de renuncia de poder allegado por el señor Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque quien manifiesta ser apoderado la SAE S.A.S., como quiera que dicha sociedad no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00801-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.865
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin consideración el escrito del abogado José Luis Villafañe Quintero, toda vez que la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizó el desglose solicitado y agendó cita para el día 13 de febrero de 2024.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00723-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. No. 940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$48.847.268,00**, hasta el 19 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00468-00 (003)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. No. 938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$39.305.209,86**, hasta el 31 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00020-00 (028)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. No. 936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$22.668.225**, hasta el 09 de agosto de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00493-00 (029)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter. No. 939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro 2024

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por valor global de **\$53.594.105,63**, hasta el 30 de diciembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00841-00 (029)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **20** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCO DE BOGOTA, por un valor de **\$182.281.425** al 24 de enero de 2024.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00065-00(013)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



**Auto Inter.962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCO DE OCCIDENTE, por un valor de **\$38.268.709** al 31 de enero de 2024.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00518-00(023)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza BANCO DE BOGOTA a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** por la suma de \$24.063.499.

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al DR. ARTURO ESPINOSA LOZANO con T.P.#156.549 para actuar en nombre y representación del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante Fondo Nacional de Garantías.

4.- AGREGAR el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-105416 que obra en el ítem 10, donde consta inscrita la medida de embargo decretada por este Juzgado.

5.- COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN – REPARTO o AUTORIDAD COMPETENTE, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-105416 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, de propiedad de la parte demandada BUILES HOYOS JOSE EUGENIO identificado con C.C. 70.826.054.

6.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a los Jueces Civiles Municipales de Medellín – Reparto o Autoridad Competente, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 10.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00237-00(003)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.923
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E-CREDIT S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por NUEVA EPS, indicando los datos del empleador de la parte demandada;

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	41704673	EMILIA	BERMUDEZ	ROMERO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/07/2008	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 24 4 64 AP 201	3003262045 8854898	emilybermudez@hotmail.es		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 69 7 09	2170100

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00545-00(019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.917
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOOMEVA** al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.-NEGAR la ratificación de poder, toda vez que mediante auto No.214 del 25 de enero de 2023, se aceptó la renuncia de la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00704-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.922
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** al cesionario **E-CREDIT S.A.S** en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00942-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.914
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCOLOMBIA** al cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01066-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.912
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO PICHINCHA** al cesionario **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00581-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.900
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veintitrés (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE el desistimiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas TOC-29A, ordenada respecto de la demandada MELBA CAICEDPO, mediante auto No.1827 del 09 de agosto de 2021, esto en atención a lo estatuido en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

1.-ORDENASE el levantamiento de la siguiente medida,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas TOC-29A de propiedad de la demandada Melba Caicedo.	• Oficio CYN/003/1479/2021, librado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00858-00 (006)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado MAURICIO RODRIGUEZ SALAS con C.C.94.526.098 como empleado de la empresa IMECOL SAS ubicada Palmira.

Limítese la medida a la suma de \$ 111.632.503.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00581-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría



**Auto Inter.971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cesantías que no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) que la demandada CLAUDIA MARITZA CORAL ROSERO con C.C.31.567.515 tenga depositadas en el fondo de cesantías COLFONDOS.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.751.773.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00272-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría



Auto Inter.967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JULIAN MAURICIO HIDALGO GOMEZ con C.C.1.113.618.764 como empleado de la empresa E Y C INGENIERIA SAS.

Limítese la medida a la suma de \$ 62.664.659.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00293-00(008)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaría



**Auto Inter.966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada PIEDAD ANGELICA FORERO CALDERON con C.C.52.154.893 como empleada de la empresa FUNDACION SIGRA.

Limítese la medida a la suma de \$ 83.950.435.00

Líbrese le oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00089-00(015)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA con C.C.1.047.366.367 como empleado de la empresa UNIVERSIDAD DEL VALLE.

Limítese la medida a la suma de \$ 189.309.092.00

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JAIME ALBERTO URBIÑA VILLARRAGA con C.C.1.047.366.367 como empleado de la empresa CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR SA.

Limítese la medida a la suma de \$ 189.309.092.00

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00378-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 879
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE a la apoderada judicial de la parte demandante, a lo dispuesto en el auto No. 1063 del 02 de mayo de 2022, a través del cual se ordenó el embargo del inmueble identificado con M.I. 378-182988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00597-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter No.910
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, los demandados solicitan el levantamiento de los remanentes dejados a disposición por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, mediante oficios No.360 del 10 de febrero de 2015 (Fl.46) y No.2842 del 23 de septiembre de 2016 (Fl.51).

Petición que se negará, toda vez que no hay claridad sobre el oficio que está inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En su lugar, se requerirá a las partes, para que aporten al Despacho el certificado de tradición de inmueble identificado con M.I. No.370-338589.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el levantamiento de los remanentes dejados a disposición por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, por lo expuesto.

2.- REQUERIR a los demandados para que alleguen el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. 370-338589.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00120-00 (019)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.921
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada EDWAR VIAFARA CASERES con C.C.#94.470.144 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera **BANCO FINANDINA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$36.551.573.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00047-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

**Auto Inter.920
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LILIANA ARIAS COLLAZOS con C.C.#29.180.709 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras relacionadas en el memorial que obra a índice 45, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$18.043.490.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00959-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter.976
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que complemente su solicitud de ampliación de medidas cautelares, toda vez que, si bien relaciona unas entidades bancarias, no indica expresamente que es lo que pretende embargar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00802-00(021)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN CARLOS VILLEGAS BORRAS con C.C.#16.786.997 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA Y BANCAMIA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$70.014.121.00

2.-ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de las entidades bancarias NEQUI, AHORRO A LA MANO, Y DAVIPLATA, toda vez que ya fueron decretadas por auto No.874 del 31 de agosto de 2022.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00256-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-566623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA identificado con Nit. 900.443.940-1.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00110-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Inter.973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-345604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada GLADYS JULIA LOZANO DE MARQUEZ con C.C.38.988.922.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00442-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.874
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la abogada Martha Lucia Ferro Álzate solicita se le reconozca personería conforme al poder otorgado por el señor José Jair Canizalez Rojas quien dice ser representante legal del Condominio Campestre Colinas de Tocota, sin embargo, no aporta la resolución que acredita la representación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar el poder allegado por la abogada Martha Lucia Ferro Álzate por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00644-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar el poder allegado por SYSTEMGROUP S.A.S. como quiera que no es parte dentro del presente proceso, toda vez que por auto No.318 se negó la cesión de crédito.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00691-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.885
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la abogada Silvia Esther Velásquez Uribe, presenta renuncia al poder y con ello, el envío de la comunicación a Reintegra SAS.

Sin embargo, no se aceptará la renuncia, toda vez que la abogada no es apoderada de la Sociedad Reintegra, sino del demandante Bancolombia, por cuanto en auto No.031 del 31 de enero de 2023, este despacho se abstuvo de acceder a la cesión de crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Dra SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00579-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust.872
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Dra YAISA HURTADO MOSQUERA como apoderada de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00795-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 871
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la representante legal de la Sociedad Ágora Lawyers confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Guillermo Daniel Quiroga Dussan para que represente al demandado en el presente asunto.

En vista que, previamente el demandado confirió poder a la Sociedad Ágora Lawyers, representado legalmente en ese entonces por la señora Yesika Calderón López, el cual fue aceptado por auto No.3520, se reconocerá personería al abogado Guillermo Daniel Quiroga Dussan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN con T.P.#227.241 para actuar en nombre y representación del demandado el señor Edward Jovanny Rangel Rivera, conforme poder otorgado por la Sociedad Ágora Lawyers, en los términos y para los efectos el cual fue conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00079-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust. 867
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por **REVOCADO** el poder otorgado a la Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. OLGA MARITZA LIBREROS TASCÓN con T.P.#85.053 para actuar en nombre y representación de la parte demandante los señores Javier Saavedra Villegas, Liliana Saavedra Cedeño y Jhan Franco Saavedra Arana en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00550-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria



Auto Sust. 864
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, que a la fecha se sigue reteniendo los dineros del salario del demandado, conforme la relación de depósitos judiciales que obran en la cuenta única judicial;

469030002991866	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 864.410,00
469030003002876	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 1.009.820,00
469030003012349	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 4.539.394,00
469030003020822	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 370.813,00
469030003034396	67006390	MARIA TERESA FERNANDEZ ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 681.376,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00521-00 (019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el cálculo final de los intereses de mora no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°3310

Cuota Nov/2017	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/11/2017 al 16/01/2024	\$ 1.909.163
Cuota Dic/2017	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/12/2017 al 16/01/2024	\$ 1.883.356
Cuota Ene/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/01/2018 al 16/01/2024	\$ 1.857.661
Cuota Feb/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/02/2018 al 16/01/2024	\$ 1.831.913
Cuota Mar/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/03/2018 al 16/01/2024	\$ 1.806.076
Cuota Abr/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/04/2018 al 16/01/2024	\$ 1.780.534
Cuota May/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/05/2018 al 16/01/2024	\$ 1.755.176
Cuota Jun/2018	\$1.123.857	Interés moratorio del 11/06/2018 al 16/01/2024	\$ 1.729.931
Subtotal	\$8.990.856	Subtotal	\$14.553.810
TOTAL:	\$23.544.666		

Pagare N°3803

Cuota Sep/2017	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/09/2017 al 16/01/2024	\$ 2.135.334
Cuota Oct/2017	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/10/2017 al 16/01/2024	\$ 2.106.716
Cuota Nov/2017	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/11/2017 al 16/01/2024	\$ 2.078.421
Cuota Dic/2017	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/12/2017 al 16/01/2024	\$ 2.050.325
Cuota Ene/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/01/2018 al 16/01/2024	\$ 2.022.352
Cuota Feb/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/02/2018 al 16/01/2024	\$ 1.994.322
Cuota Mar/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/03/2018 al 16/01/2024	\$ 1.966.194
Cuota Abr/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/04/2018 al 16/01/2024	\$ 1.938.388
Cuota May/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/05/2018 al 16/01/2024	\$ 1.910.782
Cuota Jun/2018	\$1.223.493	Interés moratorio del 11/06/2018 al 16/01/2024	\$ 1.883.298
Subtotal	\$12.234.930	Subtotal	\$20.086.132
TOTAL:	\$32.321.062		

Así las cosas, el monto de la obligación del pagaré 3310 es por un valor de **\$ 23.544.666** al 16 de enero de 2024, y la obligación del pagaré 3803 es por un valor de **\$32.321.062** al 16 de enero de 2024. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00324-00(021)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comentario, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare No.18985403

Capital	\$12.813.096
Interés Corriente del 05/05/2022 al 17/07/2023	\$ 3.625.850
Interés de Mora del 18/07/2023 al 18/10/2023	\$ 1.144.722
Subtotal	\$ 17.583.668

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 17.583.668** al 18 de octubre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.- Una vez en firme la presente providencia, **VUELVA** el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por la apoderada del demandante.

3.- POR SECRETARIA remitir la constancia secretarial que obra en el índice 33 de la carpeta principal al pagador COMFANDI para que las consignaciones que se sigan efectuando las realicen a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00661-00(024)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comentario, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el cálculo final de los intereses de mora no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Factura Electrónica No. FEC1-240

Capital	\$1.909.093
Interés Corriente	\$31.729,13
Interés de Mora del 26/07/2022 al 30/11/2023	\$902.466
Subtotal	\$ 2.843.288

Factura Electrónica No. FEC1-241

Capital	\$21.060.000
Interés Corriente	\$350.017,20
Interés de Mora del 26/07/2022 al 30/11/2023	\$9.955.483
Subtotal	\$ 31.365.500

Factura Electrónica No. FEC1-852

Capital	\$7.475.000
Interés de Mora del 28/07/2022 al 30/11/2023	\$3.521.921
Subtotal	\$ 10.996.921
Total Global	\$ 45.205.709

Así las cosas, el monto total de las obligaciones es por un valor de **\$45.205.709** al 30 de noviembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

2.-Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios Nos.1494 y 1493 del 24 de agosto de 2023 visible en el índice 17 del cuaderno principal, y remitir a las entidades bancarias correspondientes.

Líbrese el oficio correspondiente

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya

embargados que le pueda quedar al demandado CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS adelantado por LCQ Ingeniería S.A.S. en el proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete (17°) Civil Circuito de Cali, bajo la radicación 017-2023-00057-00.

Líbrese le oficio correspondiente

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS adelantado por DORIS E VALENCIA RAMIREZ en el proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis (16°) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 016-2023-00011-00.

Líbrese le oficio correspondiente

5.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS adelantado por BANCOLOMBIA en el proceso que cursa en el Juzgado Veintidós (22°) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 022-2023-00902-00.

Líbrese le oficio correspondiente

6.- DECRETAR el embargo de los derechos de crédito que tenga la sociedad CONSTRUCCIONES MAURICIO MONROY SAS en el proceso que cursa en el Juzgado 08 Civil Circuito de Cali, bajo la radicación 008-2023-00065-00, de conformidad con el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Líbrese le oficio correspondiente

7.- NEGAR la solicitud de reproducir los oficios 1902 y 1901 dirigidos a la SIJIN y a la Secretaria de Transito de la Estrella los cuales comunican el decomiso y secuestro del vehículo embargado, toda vez que el 20 de noviembre de 2023 fueron remitidos a los correos mecal.sijin-aut@policia.gov.co y notificacionesjudiciales@laestrella.gov.co.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00605-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Inter.954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el apoderado de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado, se observa que el cálculo final de los intereses de mora no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare No.559865553

Capital	\$51.303.918
Interés Corriente	\$2.329.572
Interés de Mora del 30/03/2022 al 24/11/2023	\$ 28.372.093
Subtotal	\$ 82.005.583

Así las cosas, el monto de la obligación es por un valor de **\$ 82.005.583** al 24 de noviembre de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00270-00(032)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria

Auto Sust.825
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Doctor ALEJANDRO BLANCO TORO con C.C. 94.399.036 de Cali para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Abogada ROSSY CAROLINA IBARRA como apoderada de la parte demandante, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00353-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-03-2024**

Secretaria